



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR**

**CALLE ÚNICA**

**CODIGO 134404089001.**

**MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL: [3213239163](tel:3213239163)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 79**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).**

**RAD: 13-440-4089-001-2021-00022-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ESTHER SIMONA TORRES GUTIERREZ.**

#### ***ASUNTO A TRATAR***

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 30 de junio de 2.021 (folios 1 al 4 c. p.), la cual tiene como anexo los títulos valores, representados en tres Pagares No.4481860003546584, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.170.577.00), con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2020,(folios 7 a 11 c.p); pagare No.012436100008278, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.938.492.00), con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2020, (folios 12 a 19 c.p.), y pagare No. 012436100005115, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599.830.00), con fecha de vencimiento 29 de abril de 2021, (folios 16 a 27 c.p), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, contra la señora ESTHER SIMONA TORRES GUTIERREZ, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada.

#### ***CONSIDERACIONES PARA RESOLVER***

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2.020, 3 de octubre de 2020, y 29 de abril de 2021, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., los que lo constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora ESTHER

SIMONA TORRES GUTIERREZ, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.170.577.00), por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.938.492.00) y por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599.830.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación a la demandada contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la señora ESTHER SIMONA TORRES GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Capital: Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.170.577.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- b) Capital: Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.938.492.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- c) Capital: Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599.830.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de

Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.-** Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.-** Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO.-** Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES.**

**Firmado Por:**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MARGARITA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0db015d36f1c63256e641ba5e65a96a001932843c9b158cc46fd0d4fc4ef9256**

Documento generado en 30/06/2021 03:14:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**